

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.270-98 que eleva la Sección de Paya, del municipio de Baní, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 270-98

CONSIDERANDO: Que la Sección de Paya, del municipio de Baní, provincia Peravia, ha alcanzado un importante crecimiento y desarrollo poblacional, económico, social y urbanístico. Se cita que en el censo de 1665, Paya tenía 30 casas y Baní 14;

CONSIDERANDO: Que Paya es un gran productor de diversos rubros agrícolas y de gran desarrollo agroindustrial; tiene una ubicación geográfica privilegiada y cuenta con los principales servicios públicos, como tendido eléctrico, salud, educación, destacamento del Ejército Nacional, etc.;

CONSIDERANDO: Que Paya es un animado parador turístico con hermosas playas y fuentes de agua dulce, y tiene una población aproximadamente de 14 mil habitantes.

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Paya, del municipio de Baní, provincia Peravia, queda elevada a la categoría del Distrito Municipal. Paya será la cabecera del distrito y estará constituida por los parajes de: Mata Gorda, Sabana Chiquita, Sabana Jovero, La Noria, Ojo de Agua, Los Quemados, Agua Mala, El Retiro y Escondido.

Artículo 2.- El Paraje de Mata Gorda queda elevado a la categoría de Sección y tendrá como paraje a Sabana Chiquita.

PARRAFO.- Los sitios de Las Bayonas y La Javilla quedan elevados a la categoría de parajes y pertenecerán a la Sección Escondido.

Artículo 3.- El Paraje Escondido queda elevado a Sección, y sus parajes son Las Bayonas, La Javilla y Escondido.

Artículo 4.- Los límites de Paya son: Al Oeste, Canal Marcos A. Cabral; al Este, Arroyo Pastor; Noroeste, Lomota, que divide a Peravia de El Retiro; al Norte, paso del Celeste; al Sur, Mar Caribe; al Suroeste, ribera del río Baní.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández